

ORDENANZA N° 728/89.-

Ramallo, 28 de setiembre de 1989

VISTO:

La Resolución N° 1519/85 por la cual el Instituto Provincial de la Vivienda destina, al Desarrollo de un Programa de Coparticipación Técnica Financiera, préstamos a las Municipalidades con el objeto de construir conjuntos habitacionales de interés social; y

CONSIDERANDO:

Que la demanda habitacional del Partido de Ramallo, exige del Gobierno Municipal implementar los medios adecuados tendientes a paliar dicha situación;

Que siendo la Municipalidad de Ramallo adjudicataria de la mencionada operatoria, resulta necesario promover la norma legal que autorice la toma del mencionado empréstito, de acuerdo a lo prescripto Por el Artículo 46° y 47° de la Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades";

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para la contratación de un empréstito con el Instituto Provincial de la Vivienda de Buenos Aires, dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, por la suma de **AUSTRALES CUATROCIENTOS VEINTE MIL (A 420.000,-)** cancelable en un plazo de QUINCE (15) AÑOS, de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución N° 1519/85 del Instituto Provincial de la Vivienda.

ARTICULO 2°: Los fondos mencionados serán destinados a la financiación de la construcción de un conjunto habitacional de **DOCE (12) VIVIENDAS** económicas en la localidad de Ramallo.

ARTICULO 3°: El empréstito a que hace referencia el Artículo 1°, quedará comprendido bajo el régimen de las disposiciones establecidas por la Resolución N° 1519/85 del Instituto Provincial de la Vivienda.

ARTICULO 4°: El empréstito será reajutable de acuerdo a lo establecido por el Artículo 11° de la Resolución N° 1519/85; el valor reajutable así obtenido constituirá el importe actualizado del empréstito que no devengará intereses y será reintegrado en SESENTA (60) SERVICIOS I TRIMESTRALES.

ARTICULO 5°: Se afectan en garantía de este préstamo la coparticipación de los impuestos fiscales nacionales y provinciales que corresponden al Municipio de Ramallo.

ARTICULO 6°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá prever en presupuestos futuros, los créditos necesarios para la atención de los servicios del préstamo hasta su total cancelación.

ARTICULO 7°: Derogase la Ordenanza N° 618/88

ARTICULO 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL DIA 28 DE
SEPTIEMBRE DE 1989.**